



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7669

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SIXTO HERNÁN ACOSTA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Concédase pensión graciable de G 2.500.000 (Garaníes dos millones quinientos mil) mensuales, a favor del señor Sixto Hernán Acosta, con Cédula de Identidad Civil N° 688.002.

Artículo 2.º Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro Público a la Dirección General de Pensiones no Contributivas, dependiente del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.º En caso que, el beneficiario de esta pensión graciable contase con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4.º La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción con lo establecido en la Ley N° 4.027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco**, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis**, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 206** de la Constitución.

Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados

María Constancia de Benítez
Secretaría Parlamentaria

Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores

Patrick Kemper Thiede
Secretario Parlamentario

Asunción, 24 de junio de 2026..

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Óscar Lovera Chávez
Ministro de Economía y Finanzas